Esquel, 29 de julio de 2021.

------**VISTO:**----------

-----El recurso extraordinario de casación interpuesto, digitalmente el 15 de junio de 2021 (ID 338909), por la Dra. C. M L. en representación del Sr. C. A. S., contra la sentencia recaída de fecha 31 de mayo de 2021, S.I. Nº 26/2021 CANO; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1.- Conforme el art. 293 del C.P.C. y C., corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

-----Se ha sostenido que para que la: "...vía impugnativa tenga éxito la pretensión debe cumplir con dos requisitos, uno de carácter formal y otro sustancial. Los requisitos formales hacen a la admisibilidad, mientras que los otros se refieren a la procedencia: si cualquiera de ellos falta, la vía resulta frustrada por devenir inadmisible o por ser improcedente". (Conf.: ARAZI, Roland y DE LOS SANTOS, Mabel; "Recursos Ordinarios y Extraordinarios"; Rubinzal Culzoni Editores; Santa Fe; 2005; pag. 41).----------

-----En atención a ello, este Cuerpo realizó el control de las formas interpuestas por el art. 292 del C.P.C. y C. y Acuerdo Plenario Nº 3821/09 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación. El escrito recursivo presentado por la Dra. M L. en lo formal se adecuó a lo allí establecido, habiendo incumplido con el depósito establecido en el inc. d del referido artículo.----------

-----2. Del escrito recursivo surge, que la recurrente pretende la habilitación de la vía extraordinaria por la causal de arbitrariedad prevista en el art. 291 inc. e del C.P.C. y C.----------

-----Pide se case la sentencia en recurso y se haga lugar al recurso de apelación deducido.----------

Surge como agravio, en primer lugar, que se sostenga que los accionados E. D. B. y la Provincia del Chubut, han sido ajenos a la causa principal. Además sustenta su impugnación, en el agravio, respecto a que ambos Sentenciantes, sostienen que el actor omitió iniciar el planteo de Redargución de Falsedad contra la escritura cuestionada. ----------

------También se agravia respecto a la imposición de costas.----------
------3. Analizados los argumentos en los cuales, la recurrente, funda su recurso, surge que la causa de la arbitrariedad es inadmisible.----------
-----Como ya lo hemos manifestado, existe arbitrariedad –supuesto inequívoco y de carácter excepcional- cuando la decisión jurisdiccional excede el marco de posibilidades que brindan las normas en juego o traduce una apreciación irrazonable del tema propuesto. Desaparece aquella cuando la decisión adopta una solución posible, fundada en razones suficientes, aunque no sea del agrado de una de las partes. (S.I. N° 205/2015 CANO).----
-----Ello es consecuencia de la carga procesal del casacionista al no formular una crítica razonada y concreta de la sentencia apelada ya que, cuando el justiciable acude a los tribunales jurisdiccionales debe hacerlo con arreglo a las formas predispuestas es decir, siguiendo el principio de legalidad de las reglas procesales, que encuentran razón más que suficiente en las garantías de certeza y de imparcialidad del juzgador----------

------La propia Corte Suprema de la Nación señaló la inaplicabilidad de la tacha de arbitrariedad “cuando haya simplemente interpretación errónea de las leyes, a juicio de los litigantes”. Es decir que para que ella se pueda considerar es necesario un desacierto de gravedad extrema, una desinterpretación grosera, palmaria y patente para tener por configurada la arbitrariedad, de modo que aun cuando el criterio adoptado por el órgano “a quo” tolere discrepancias, ello no basta para abrir la casación” (Cfr. Superior Tribunal de Justicia del Chubut 69/SRE/04 en autos “R., S. M. c/ A. D. R. D. T. “L. Art. S.A. s/ Demanda Laboral (Accidente de T.) y citando a Fallos 259:20; 262:302; 269:413; STJCH en SI 17/94; 85/SRE/97; 12/SRE/02; 82/SRE/03; SD: 40/90 Y 08/SER/04 entre muchas otras). Los supuestos descriptos no se hallan configurados en los fundamentos de la casación interpuesta.----------
-----Para que el recurso extraordinario de casación por arbitrariedad sea admisible requiere de la demostración por parte del casacionista de la existencia de errores de lógica jurídica en la sentencia de grado y la gravedad institucional que la misma produce. (S.I. N° 22/2016 CANO).----------

------Siendo así, en autos, el recurso intentado se presenta más bien como una disconformidad con lo decidido. Ello de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de casación por arbitrariedad pues no demuestra cuales son los errores de lógica jurídica que llevan al tribunal a realizar un razonamiento arbitrario que ameriten que la sentencia deba ser revocada.---—----------

-----En atención a lo expuesto la sentencia atacada fue fundada y constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas en la causa y corresponde entonces rechazar la casación intentada.----------

-----Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut-----

----------RESUELVE----------

-----1°) DENEGAR, por inadmisible el recurso de casación articulado por la Dra. C. M L. en representación del Sr. C. A. S., contra la sentencia recaída de fecha 31 de mayo de 2021, S.D. N° 26/2021 CANO, por los argumentos expuestos.----------

----2°) TENER presente la reserva del Caso Federal planteada.----------

----3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17 del D.J.P.).-------

C. E. DAHER — **Conjuez**

NORBERTO VÁZQUEZ — **Conjuez**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2021. CONSTE.-